

**RETIRA Y FORMULA INDICACIONES AL  
PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE  
UNA LEY MARCO DE AUTORIZACIONES  
SECTORIALES E INTRODUCE  
MODIFICACIONES A LOS CUERPOS  
LEGALES QUE INDICA (BOLETÍN  
N° 16566-03).**

---

Santiago, 05 de julio de 2024

**N° 130-372/**

Honorable Cámara de Diputadas y Diputados:

**A S.E. LA  
PRESIDENTA  
DE LA H.  
CÁMARA DE  
DIPUTADAS  
Y DIPUTADOS**

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en retirar las indicaciones N° 17, 18 y 36, contenidas en el oficio 072-372 del 06 de mayo de 2024, y a formular las siguientes indicaciones al proyecto de ley del rubro, a fin de que sean consideradas durante la discusión del mismo en el seno de esa H. Corporación:

**AL ARTÍCULO PRIMERO**

1) Para reemplazar el párrafo 2° del Título III, por el siguiente:

**"Párrafo 2°**

**De los proyectos o actividades priorizadas**

**Artículo 27.-** La Oficina de Autorizaciones Sectoriales e Inversión convocará anualmente, mediante el llamado a un concurso público, la postulación de proyectos o actividades por parte de sus titulares para ser calificados como priorizados.

Cerrado el periodo de postulación, la Oficina determinará el puntaje de las



postulaciones recibidas en base a las condiciones objetivas referidas en el artículo 28 y, en virtud de los resultados obtenidos, elaborará una nómina, en orden decreciente, de proyectos o actividades susceptibles de ser priorizados.

La Oficina presentará la nómina a que se refiere el inciso anterior al Comité de Subsecretarías y Subsecretarios, para que este seleccione fundadamente, en sesión especialmente convocada para esos efectos, los proyectos o actividades priorizados para la tramitación de las autorizaciones sectoriales que le sean aplicables. La decisión final deberá expedirse a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la recepción de la nómina.

Calificado un proyecto o actividad como priorizado por el Comité, se reducirán a la mitad los plazos máximos de tramitación señalados en el artículo 20 o en la legislación sectorial, según fuere el caso, ordenándose todos los trámites proporcionalmente al nuevo plazo.

Adicionalmente, el proyecto o actividad pasará a formar parte del catastro de seguimiento de la Oficina, a la que le corresponderá hacer seguimiento de su desarrollo y ejecución, especialmente en lo referido a la tramitación de las autorizaciones sectoriales que le fueren aplicables.

Con todo, lo señalado en el inciso cuarto no será aplicable respecto de las autorizaciones de competencia de municipalidades o de direcciones de obra municipales. En estos casos, se entenderá que el proyecto o actividad calificado como priorizado por el Comité es un proyecto o actividad de interés público para efectos de lo dispuesto en el artículo 63 de la ley N° 19.880. Así, el(la) titular podrá requerir a la municipalidad o dirección de



obras respectiva la aplicación de la tramitación de urgencia a que se refiere dicha disposición, la que solo podrá ser denegada fundadamente cuando afecte sus capacidades institucionales o interfiera en el cumplimiento de sus funciones habituales, de manera grave.

**Artículo 28.-** Un reglamento establecido por decreto supremo expedido por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y suscrito, además, por los Ministerios de Hacienda y de Medio Ambiente, establecerá los requisitos para la postulación de proyectos o actividades ante la Oficina, la oportunidad en que deberá presentarse dicha postulación, el procedimiento a seguir para su evaluación y las condiciones objetivas para la confección de la nómina a que se refiere el artículo 27.

La determinación de las condiciones objetivas señaladas en el inciso primero deberá considerar: el aporte que representa un proyecto o actividad al equitativo desarrollo económico, social y cultural de las personas y los territorios del país; el monto de inversión que conlleva y su impacto en el empleo, y el cumplimiento de los compromisos de descarbonización adoptados por Chile.

La resolución que emita la Oficina para convocar al respectivo concurso público, determinará la forma en que se ponderarán las condiciones objetivas establecidas de acuerdo con los incisos precedentes.”.

2) Para reemplazar el Título V, por el siguiente:

**“Título V  
INSTITUCIONALIDAD ENCARGADA DEL SISTEMA  
PARA LA REGULACIÓN Y EVALUACIÓN SECTORIAL**



**Párrafo 1°**

**De la Oficina de Autorizaciones  
Sectoriales e Inversión**

**Artículo 40.-** Créase la Oficina de Autorizaciones Sectoriales e Inversión, en adelante "la Oficina", que tendrá por objeto velar por el correcto funcionamiento del Sistema para la Regulación y Evaluación Sectorial, promover la incorporación en la regulación sectorial de técnicas administrativas eficaces que materialicen los principios de necesidad, proporcionalidad y no discriminación y, en general, de adoptar las demás medidas necesarias para el cumplimiento de la presente ley y las normas que rijan los procedimientos sectoriales para la habilitación de proyectos y actividades.

Esta Oficina será un órgano funcionalmente desconcentrado de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la ley N° 18.575, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, y a las normas de la presente ley.

**Artículo 41.-** La Oficina contará con las siguientes funciones y atribuciones para el cumplimiento de su objeto:

1. Coordinar y cooperar con los órganos sectoriales, e impulsar la coordinación y cooperación entre estos y los solicitantes, en los ámbitos de sus competencias, para el adecuado cumplimiento de esta ley. En el ejercicio de esta función, podrá actuar como facilitador entre solicitantes y órganos sectoriales, o de los últimos entre sí, posibilitando el diálogo en las distintas instancias de formulación y autorización de un proyecto o actividad, en especial, en lo relativo a los diversos



trámites requeridos para su materialización. Del mismo modo, la Oficina podrá sugerir a los órganos sectoriales la adopción de acciones concretas para la adecuada aplicación de los procedimientos sectoriales, sin perjuicio de los mecanismos establecidos en el Título VII.

2. Monitorear los procedimientos seguidos por los órganos sectoriales para la resolución de solicitudes de autorizaciones, con el objeto de verificar si se han observado las exigencias procedimentales establecidas por las normas mínimas contenidas en el Título III de esta ley y en las otras leyes generales o sectoriales que les sean aplicables, y que los requisitos exigidos para el otorgamiento de autorizaciones sectoriales correspondan únicamente a aquellos previamente establecidos en la normativa que las regula. En el ejercicio de esta atribución, la Oficina podrá brindar orientación y apoyo para mejorar progresivamente el desempeño de los órganos sectoriales.

3. Conducir los procesos de clasificación de autorizaciones sectoriales por tipología de conformidad con el artículo 8.

4. Asegurar el adecuado funcionamiento del Sistema de Información Unificado de Permisos Sectoriales regulado en el Título VI, así como su disponibilidad, seguridad y consistencia. Para ello, fijará los términos y condiciones de uso que deberán observar los órganos sectoriales y personas usuarias y podrá elaborar y publicar guías técnicas para facilitar el uso de sus módulos y aplicativos, la iniciación del procedimiento sectorial a través de formularios, así como instructivos sobre la información que le deberán remitir los órganos sectoriales para dar cumplimiento al artículo 54, según sea el caso.



5. Elaborar y presentar al Comité de Subsecretarías y Subsecretarios la nómina de proyectos o actividades susceptibles de ser calificados como priorizados conforme a lo dispuesto en los artículos 27 y 28.

6. Implementar medidas para impulsar grandes proyectos de inversión, ya sea a nivel nacional, regional o interregional. Ello incluye la posibilidad de articular mesas de trabajo regionales entre los distintos órganos de la Administración del Estado vinculados al otorgamiento de autorizaciones de grandes proyectos de inversión y proyectos o actividades priorizados y sus titulares, conforme a lo dispuesto en el artículo 42.

7. Realizar el seguimiento al desarrollo y ejecución de grandes proyectos de inversión y proyectos o actividades priorizados en el país, especialmente en lo referido a la tramitación de las autorizaciones sectoriales que le fueren aplicables. Para estos efectos, mantendrá un catastro actualizado de estos proyectos o actividades priorizados y hará un seguimiento de su desarrollo y ejecución, especialmente en lo referido a la tramitación de las autorizaciones sectoriales que le fueren aplicables.

8. Requerir fundadamente a otros órganos de la Administración del Estado la información y antecedentes que estime necesarios para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones.

9. Dictar resoluciones que contengan orientaciones, prácticas ejemplares y estándares generales para la tramitación de autorizaciones sectoriales, a fin de alcanzar la máxima adherencia de los órganos sectoriales a las normas procedimentales y requisitos preestablecidos en la normativa aplicable.



Para la elaboración de dichas resoluciones, la Oficina podrá abrir procesos consultivos que involucren a órganos sectoriales, personas y entidades expertas y al público en general, con el objeto de asegurar que los estándares que se determinen sean relevantes y realistas. Las orientaciones, estándares y prácticas ejemplares que se fijen deberán estar basados en evidencia y en análisis comparativos entre órganos sectoriales.

10. Elaborar y difundir reportes referidos a la observancia por parte de los órganos sectoriales de las normas aplicables a la tramitación de autorizaciones sectoriales, así como a la implementación de las resoluciones dictadas de conformidad con el numeral anterior, sugerencias específicas y requerimientos emanados de la Oficina. En el ejercicio de esta función, la Oficina podrá sugerir, a la jefatura de cada órgano sectorial, la incorporación de indicadores e incentivos en cualquiera de los instrumentos con que cuente la Administración para el mejoramiento de su gestión, orientados a procurar el óptimo cumplimiento de los órganos sectoriales a lo dispuesto en esta ley.

11. Participar en la evaluación de la regulación sectorial regulada en el Título VII.

12. Proponer al (a la) Presidente (a) de la República las modificaciones legales y reglamentarias necesarias para cumplir con el objeto de la presente ley, sin perjuicio de las facultades propias de los ministerios respectivos.

13. Ejercer las demás atribuciones y cumplir las funciones que esta u otras leyes expresamente le confieran.



La Oficina, en el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de sus atribuciones, mantendrá una visión general y sistémica de la regulación sectorial que propicie el desarrollo económico sostenible y facilite la inversión, velando por la razonabilidad de los regímenes de autorización, la estandarización, previsibilidad y eficiencia de sus trámites, la eliminación de barreras innecesarias y la reducción de cargas administrativas, respetando los objetos de protección de cada sector y la protección del interés general.

La Oficina ejercerá sus funciones y atribuciones en coordinación, cuando corresponda, con las autoridades ministeriales de las Secretarías de Estado, jefaturas de servicio, gobiernos regionales y municipales, sin perjuicio de las facultades que constitucional y legalmente corresponden a dichas autoridades.

**Artículo 42.-** La Oficina articulará mesas regionales de trabajo, en adelante e indistintamente "Mesas Regionales", en conjunto con la Secretaría Regional Ministerial de Economía, Fomento y Turismo, quien citará a dicha instancia y la presidirá.

Participarán en las Mesas Regionales las autoridades de las secretarías regionales ministeriales y direcciones u oficinas regionales de órganos sectoriales con competencias vinculadas a los proyectos o actividades de inversión y sectores productivos a abordar en la respectiva instancia. De ser pertinente, se podrá invitar a participar en las Mesas Regionales a la Agencia de Promoción de la Inversión Extranjera, la División de Fomento e Industria del correspondiente Gobierno Regional y las demás autoridades y/o funcionarios(as) de órganos de la Administración del Estado con presencia nacional, regional o local que ejerzan



funciones relevantes respecto de las materias objeto de la Mesa respectiva.

Adicionalmente, la Secretaría Regional Ministerial de Economía, Fomento y Turismo, podrá invitar a participar en las Mesas Regionales a titulares de proyectos o actividades en la región y/o asociaciones gremiales con presencia regional.

El objetivo de las Mesas Regionales será identificar proyectos o actividades regionales y realizar un monitoreo constante de su avance, favoreciendo la coordinación y cooperación de los órganos sectoriales dentro de la región, así como el intercambio de iniciativas de mejora en su gestión. Los proyectos o actividades de carácter interregional podrán ser observados en las Mesas Regionales de cada región en la que se desarrollen o ejecuten.

Con todo, las Mesas Regionales no podrán referirse al procedimiento seguido en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental contemplado en la ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y su reglamento, así como a los pronunciamientos que emitan los órganos sectoriales y a las autorizaciones tramitadas íntegramente en el marco de dicho sistema.

Además, la evaluación y posterior otorgamiento o denegación de cualesquiera autorizaciones o permisos que los referidos proyectos o actividades requieran corresponderá exclusivamente al o los órganos sectoriales competentes.

**Párrafo 2°**  
**Jefatura**

**Artículo 43.-** La Oficina estará a cargo de un(a) Jefe(a), quien tendrá las atribuciones a que se refiere el inciso quinto del presente artículo.



El Jefe (a) será un alto directivo público del primer nivel jerárquico afecto al párrafo 3° del Título VI de la ley N° 19.882.

Los mecanismos y procedimientos de coordinación y relación entre el(la) Jefe(a) de la Oficina y el(la) Subsecretario(a) de Economía y Empresas de Menor Tamaño se regirán por lo establecido en la ley.

Para el cargo de Jefe(a) de la Oficina será requisito poseer un título profesional, otorgado por una universidad del Estado o reconocida por este, de una carrera de a lo menos ocho semestres de duración y contar con una experiencia profesional de a lo menos cinco años.

En el(la) Jefe(a) de la Oficina estarán radicadas las funciones de dirección, organización y administración de la misma y, en consecuencia, le corresponden las siguientes atribuciones, responsabilidades y obligaciones:

1. Representar a la Oficina en todos los asuntos.

2. Actuar ante órganos de la Administración del Estado y ante personas u organizaciones privadas o de derecho público, con el objeto de propiciar el cumplimiento de la presente ley y el desarrollo eficiente y eficaz de los procedimientos sectoriales.

3. Determinar, en definitiva, la clasificación de autorizaciones sectoriales en las tipologías contenidas en el artículo 7, la que se formalizará mediante decreto supremo expedido a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

4. Citar las sesiones del Comité de Subsecretarías y Subsecretarios, así como establecer la tabla de materias a ser tratadas en cada sesión.



5. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos adoptados por el Comité, dentro del ámbito de sus competencias. En el ejercicio de esta atribución, el(la) Jefe(a) de la Oficina podrá impartir instrucciones adoptadas con el voto de la mayoría de quienes integren el Comité en sesión especialmente convocada para esos efectos.

6. Solicitar asesoría o consejo a técnicos(as) y/o profesionales expertos(as) respecto de las materias de esta u otras leyes, así como cualquier otra que estime conveniente consultar.

7. Dictar las resoluciones y demás actos administrativos necesarios para el buen funcionamiento de la Oficina.

8. Requerir a los órganos sectoriales los reportes e informes para desarrollar las evaluaciones de autorizaciones sectoriales y de regulación.

9. Ejecutar los actos y suscribir los contratos, con sujeción a sus disponibilidades presupuestarias, ya sea con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, conducentes a alcanzar el pleno cumplimiento de las disposiciones de la presente ley y posibilitar la asesoría técnica y asistencia recíproca necesaria para el adecuado ejercicio de sus atribuciones y funciones.

10. Comunicar a la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño las necesidades presupuestarias de la Oficina, dentro de los plazos y de acuerdo a las modalidades establecidas para los organismos de la Administración del Estado.

11. Dar cuenta pública, en el mes de marzo de cada año, de la gestión efectuada el año anterior. Esta cuenta se



dará ante la Comisión de Economía del Senado y la Comisión de Economía, Fomento; Micro, Pequeña y Mediana Empresa; Protección de los Consumidores y Turismo de la Cámara de Diputadas y Diputados.

12. Ejercer las demás atribuciones y cumplir las funciones que esta u otras leyes expresamente le encomienden a la Oficina.

### **Párrafo 3°**

#### **Del Personal de la Oficina**

**Artículo 44.-** El(la) Jefe(a) mediante resolución establecerá la organización interna de la Oficina y determinará las denominaciones y funciones específicas que correspondan a las áreas que establezca, con sujeción a la planta de personal y la dotación máxima que se fije de la Oficina, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 31 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Los cargos de segundo nivel jerárquico de la Oficina se proveerán mediante concurso público, el que se comunicará, a lo menos, mediante avisos publicados en las páginas web de la Oficina y de la Dirección Nacional del Servicio Civil y serán nombrados por el(la) Jefe(a) de la Oficina de Autorizaciones Sectoriales e Inversión.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, la Oficina estará integrada, al menos, por el Área de Grandes Proyectos, el Área de Modernización y Tramitación Sectorial y el Área de Evaluación para la Calidad de la Regulación Sectorial.



**Artículo 45.-** El personal de la Oficina deberá guardar absoluta reserva y secreto de la información y documentos referidos a actividades o proyectos de los que tome conocimiento en el cumplimiento de sus labores, así como aquellos que elaboren, preparen o mantengan en su poder, siempre que estos no tengan el carácter de públicos.

Para todos los efectos legales, se entenderá que tiene carácter reservado cualquier información derivada de los documentos, antecedentes e informes a que se refiere el inciso primero y cuya divulgación pueda afectar los derechos a la intimidad, comerciales y económicos de las personas que soliciten autorizaciones sectoriales para el desarrollo de actividades o la realización de proyectos.

El deber de reserva no aplicará respecto de la comunicación que sostenga con funcionarios(as) de órganos sectoriales para el cumplimiento de sus funciones y ejercicio de sus atribuciones.

La infracción a la obligación de reserva se castigará con la pena de reclusión menor en cualquiera de sus grados y multa a beneficio fiscal de 10 a 30 unidades tributarias mensuales. Asimismo, dicha infracción dará lugar a responsabilidad administrativa y se sancionará con la destitución del cargo, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan de acuerdo con la ley.

**Párrafo 4°**

**Comité de Subsecretarías y Subsecretarios  
para la Regulación y Evaluación Sectorial**

**Artículo 46.-** Créase el Comité de Subsecretarías y Subsecretarios para la Regulación y Evaluación Sectorial, en adelante e indistintamente "el Comité" o "Comité de Subsecretarías



Subsecretarios”, el que tendrá por objeto servir de instancia de coordinación y colaboración entre los órganos de la Administración del Estado vinculados al otorgamiento de autorizaciones sectoriales aplicables a proyectos y actividades.

**Artículo 47.-** El Comité estará integrado por las siguientes autoridades:

1. Subsecretario(a) de Economía y Empresas de Menor Tamaño, quien lo presidirá.
2. Subsecretario(a) para las Fuerzas Armadas.
3. Subsecretario(a) de Hacienda.
4. Subsecretario(a) de Pesca y Acuicultura.
5. Subsecretario(a) de Obras Públicas.
6. Subsecretario(a) de Salud Pública.
7. Subsecretario(a) de Vivienda y Urbanismo.
8. Subsecretario(a) de Agricultura.
9. Subsecretario(a) de Minería.
10. Subsecretario(a) de Bienes Nacionales.
11. Subsecretario(a) de Transporte.
12. Subsecretario(a) de Telecomunicaciones.
13. Subsecretario(a) de Energía.
14. Subsecretario(a) de Medio Ambiente.
15. Subsecretario(a) de Patrimonio Cultural.

Sin perjuicio de la composición permanente señalada en el inciso primero, el(la) Jefe(a) de la Oficina podrá participar de las sesiones del Comité con derecho a voz y citará, a cualquier sesión del Comité, a otros(as) subsecretarios(as), jefaturas de servicio, autoridades y/o funcionarios(as) de la Administración del Estado, quienes podrán participar con derecho a voz. Con todo, el(la) Jefe(a) de la Oficina deberá citar siempre a las autoridades de los órganos sectoriales correspondientes cuando la tabla de la sesión se refiera a ámbitos de su competencia, caso en el cual podrán



participar con derecho a voz y voto en la toma de decisiones.

La asistencia y participación en el Comité corresponderá exclusivamente a las subsecretarías y subsecretarios que lo integran y a las autoridades que fueren citadas por la Oficina de conformidad al inciso anterior, y no podrán ser delegadas a otros(as) funcionarios(as) de las respectivas subsecretarías u órganos sectoriales.

**Artículo 48.-** Para sesionar, el Comité requerirá de la asistencia de, a lo menos, 9 de sus integrantes permanentes.

El Comité sostendrá sesiones ordinarias al menos una vez por trimestre, las que serán convocadas y cuya tabla será definida por el(la) Jefe(a) de la Oficina. Sin perjuicio de ello, el(la) Jefe(a) podrá convocar al Comité a sesiones especiales para tratar materias que exijan atención urgente y aquellas definidas en los artículos 27 y 70 de la presente ley, las que deberán señalarse en la tabla contenida en la correspondiente citación.

**Artículo 49.-** Para dar cumplimiento a su objeto, el Comité tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

1. Determinar la coordinación y acciones específicas de colaboración entre los distintos sectores que sean necesarias para el cumplimiento de la presente ley y la observancia de las reglas de tramitación de autorizaciones sectoriales.

2. Calificar de conformidad a los artículos 27 y 28 de la presente ley, en sesión especialmente convocada para esos efectos, los proyectos o actividades priorizados para la tramitación de las autorizaciones sectoriales que le sean aplicables.



3. Hacer seguimiento al cumplimiento de los compromisos adoptados en las sesiones del Comité tendientes a velar por la observancia de las reglas de tramitación de autorizaciones sectoriales, el mejoramiento en la sustanciación de los procedimientos sectoriales y la aclaración de los antecedentes y requisitos exigidos para el otorgamiento de autorizaciones.

4. Definir medidas para el fortalecimiento de la gestión institucional de los órganos sectoriales en materia de autorizaciones sectoriales, tanto desde una perspectiva sistémica e intersectorial, como individualmente respecto de cada uno de los sectores representados en la respectiva sesión del Comité.

5. La adopción de las demás medidas necesarias para cautelar el correcto funcionamiento del Sistema para la Regulación y Evaluación Sectorial.

**Artículo 50.-** El Comité contará con una Secretaría Técnica cuyo objetivo será prestar el apoyo técnico y administrativo que este requiera en el cumplimiento de los compromisos adoptados.

La Secretaría Técnica estará radicada en la Oficina, cuya autoridad ejercerá su coordinación.

Cada una de las subsecretarías que integra permanentemente el Comité designará mediante resolución, y comunicará mediante oficio dirigido al(a la) Jefe(a) de la Oficina, a al menos un(a) funcionario(a) de su dependencia para que le represente en la Secretaría Técnica, quien deberá colaborar con el cumplimiento de las funciones de esta última, especialmente en lo referido al área de sus competencias sectoriales.”.



### AL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO

3) Para reemplazar el artículo tercero transitorio, por el siguiente:

**"Artículo tercero transitorio.-**  
Facúltase al(a la) Presidente(a) de la República para que, dentro del plazo de un año, contado desde la fecha de publicación de esta ley, establezca mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y suscritos, además, por el(la) Ministro(a) de Hacienda, las normas necesarias para regular las siguientes materias:

1. Fijar la fecha en que la Oficina de Autorizaciones Sectoriales e Inversión iniciará su funcionamiento, el que no podrá exceder el plazo de 1 año contado desde la publicación de la presente ley.

2. Fijar la dotación máxima de personal de la Oficina, la cual no estará afecta a la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

3. Fijar las plantas de personal de la Oficina y su entrada en vigencia.

En el ejercicio de esta facultad, el(la) Presidente(a) de la República deberá dictar todas las normas necesarias para la adecuada estructuración y funcionamiento de la planta que fije. En especial, podrá determinar el número de cargos y grados de la escala única de sueldos para esta, pudiendo establecer la gradualidad en que los cargos serán creados; los requisitos específicos para el ingreso y promoción de dichos cargos; sus denominaciones y los



niveles jerárquicos, para la aplicación del artículo 8° del decreto con fuerza de ley N° 29, del Ministerio de Hacienda, de 2004, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

Además, podrá establecer las normas necesarias para la aplicación de las remuneraciones variables, tales como la aplicación de la asignación de modernización de la ley N° 19.553, en su aplicación transitoria.

Asimismo, podrá establecer las normas de encasillamiento de personal en las plantas que fije y la entrada en vigencia de dicho encasillamiento. Igualmente, podrá establecer el número de cargos que se proveerán de conformidad a las normas de encasillamiento.

4. Disponer el traspaso, en lo que corresponda, de toda clase de bienes desde el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo a la Oficina.

5. Identificar y modificar las normas legales sectoriales que regulen los procedimientos administrativos establecidos para la tramitación de autorizaciones sectoriales, con el propósito de adecuarlos a las normas mínimas establecidas en el párrafo 1° del Título III. Para estos efectos, podrá modificar, suprimir o adicionar las normas legales necesarias para asegurar la conformidad de los procedimientos sectoriales en lo referido a las siguientes materias: el examen de admisibilidad; el término anticipado del procedimiento; los informes que se requieran a otros órganos de la Administración del Estado, su carácter de trámite esencial y su vinculatoriedad respecto de la resolución final; los plazos máximos para la conclusión del procedimiento; los casos en que proceda su suspensión y la forma de cómputo de los



mismos; y el silencio administrativo y sus efectos.

6. Determinar la gradualidad de la aplicación del Título VI del artículo primero de la presente ley, para que los órganos sectoriales den cumplimiento a las obligaciones ahí establecidas. Con todo, los plazos máximos de implementación no podrán ser anteriores a lo establecido en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2020, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece normas de aplicación del artículo 1° de la ley N° 21.180, de Transformación Digital del Estado, respecto de los procedimientos administrativos regulados en leyes especiales que se expresan a través de medios electrónicos y determina la gradualidad para la aplicación de la misma ley, a los órganos de la Administración del Estado que indica y las materias que les resultan aplicables. Por su parte, la implementación de las materias de aplicación no comprendidas en dicho cuerpo normativo no podrá ser posterior al año 2027.”.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO TRANSITORIO,  
NUEVO**

4) Para incorporar, a continuación del artículo vigésimo sexto transitorio, el siguiente artículo vigésimo séptimo transitorio, nuevo:

**“Artículo vigésimo séptimo transitorio.-** A contar de la fecha de entrada en funcionamiento de la Oficina de Autorizaciones Sectoriales e Inversión, suprímese el cargo de Jefe de División de Fomento, Inversión e Industria, grado 4° EUS, en la planta de directivos de exclusiva confianza de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, contenida en el artículo único del decreto con fuerza de ley N° 1/18.834, del Ministerio de Economía, de 1990, que Adecua Planta y Escalafones de la



Subsecretaría de Economía, Fomento y Reconstrucción. A contar de dicha fecha disminúyese en un cargo la dotación máxima de personal de dicha Subsecretaría y traspasase a la referida Oficina los recursos presupuestarios que se liberen por este hecho.”.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO TRANSITORIO,  
NUEVO**

5) Para incorporar, a continuación del artículo vigésimo séptimo transitorio, el siguiente artículo vigésimo octavo transitorio, nuevo:

**“Artículo vigésimo octavo transitorio.** Mientras no se haya fijado el sistema o monto de las remuneraciones del (de la) Jefe(a) de la Oficina de Autorizaciones Sectoriales e Inversión, de acuerdo a la ley N°21.603, su remuneración corresponderá a un grado 4° EUS, en la planta de directivos de exclusiva confianza de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño.”.



Dios guarde a V.E.



**GABRIEL BORIC FONT**  
Presidente de la República



**MARIO MARCEL CULLELL**  
Ministro de Hacienda



**JAVIERA PETERSEN MUGA**  
Ministra de Economía, Fomento  
y Turismo (S)





Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 178GG

**I.F. N°178/05.07.2024**  
I.F. N°117/06.05.2024  
I.F. N°12/10.01.2024

**Informe Financiero Sustitutivo**  
**Indicaciones al Proyecto de Ley que establece una ley marco de autorizaciones sectoriales e introduce modificaciones a los cuerpos legales que indica**  
**Boletín N°16.566-03**

### **I. Antecedentes**

Las presentes indicaciones (N°130-372) modifican el proyecto de ley para definir una nueva institucionalidad encargada del Sistema para la Regulación y Evaluación Sectorial, denominada Oficina de Autorizaciones Sectoriales e Inversión (en adelante, "la Oficina"), que será un órgano funcionalmente desconcentrado de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño (en adelante, "la Subsecretaría de Economía").

Dicha Oficina se encargará de coordinar y cooperar con los órganos sectoriales (en adelante, "OS") para la tramitación de autorizaciones; clasificar las autorizaciones por tipología; asegurar el funcionamiento del Sistema de Información Unificado de Permisos Sectoriales (SUPER); impulsar grandes proyectos de inversión, llevar un catastro de ellos y realizar su seguimiento; dictar resoluciones con orientaciones y estándares para la tramitación de autorizaciones; participar en la evaluación de la regulación sectorial; articular mesas regionales de trabajo con las SEREMI de Economía y otros actores pertinentes; proponer modificaciones a la normativa sectorial para mejorar la eficiencia de las autorizaciones; entre otras.

La Oficina estará a cargo de un Jefe, quien será seleccionado de acuerdo al procedimiento que establece la Ley N°19.882 sobre altos directivos públicos del primer nivel jerárquico (ADP). De acuerdo con la normativa vigente, la remuneración del Jefe de la Oficina será fijado por la Comisión para la fijación de remuneraciones (ley N°21.603); sin embargo, mientras ello no ocurra, su remuneración corresponderá a un grado 4° EUS, de la planta de directivos de exclusiva confianza de la Subsecretaría de Economía.

Adicionalmente, los cargos de segundo nivel jerárquico de la Oficina se proveerán mediante concurso público y serán nombrados por el(la) Jefe(a) de la Oficina.

Cabe destacar, que esta Oficina tiene diferentes funciones y atribuciones que el





Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 178GG

**I.F. N°178/05.07.2024**  
I.F. N°117/06.05.2024  
I.F. N°12/10.01.2024

Servicio creado en el Mensaje N°293-371, pues ésta asumirá todas las funciones de la actual División de Fomento, Inversión e Industria de la Subsecretaría de Economía. En consecuencia, dicha División es suprimida del organigrama del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo mediante la eliminación del cargo de Jefe de División de la planta de directivos de exclusiva confianza de la Subsecretaría de Economía.

Las indicaciones modifican el proyecto de ley, además, en el siguiente sentido:

- Definen un nuevo proceso para la determinación de proyectos o actividades priorizadas para efectos de su tramitación. En concreto, se establece que los titulares de proyectos o actividades que quieran ser clasificadas como priorizadas deberán postular mediante concurso público convocado por la Oficina anualmente para estos efectos. Al ser priorizado un proyecto o actividad por el Comité de Subsecretarías y Subsecretarios, sus plazos de tramitación se reducirán a la mitad (a excepción de los trámites que son competencia de municipalidades o direcciones de obra municipales) y pasarán a formar parte del catastro de seguimiento de grandes proyectos de la Oficina.
- Incorpora mayor precisión a las funciones y atribuciones del Comité de Subsecretarías y Subsecretarios. Específicamente, deberá determinar acciones puntuales para el cumplimiento de las reglas de tramitación de autorizaciones sectoriales, calificar proyectos o actividades priorizadas para su tramitación, definir medidas para fortalecer la gestión institucional de los OS desde una perspectiva sistémica e intersectorial, entre otras.
- Establece las mesas regionales de trabajo que actualmente lleva la Subsecretaría de Economía a través de la Oficina de Grandes Proyectos de la División de Fomento, Inversión e Industria. Estas mesas corresponden a una instancia de coordinación entre distintas autoridades y asociaciones gremiales, cuyo objetivo es identificar y monitorear constantemente el avance de la tramitación de autorizaciones de grandes proyectos regionales (excluidas aquellas autorizaciones otorgadas en el marco del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental).





Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 178GG

**I.F. N°178/05.07.2024**  
I.F. N°117/06.05.2024  
I.F. N°12/10.01.2024

## II. Efecto del Proyecto de Ley sobre el Presupuesto Fiscal

La implementación del proyecto de ley implica un mayor gasto fiscal por la creación de la Oficina en la Subsecretaría de Economía. Además, el proyecto irroga un mayor gasto fiscal para desarrollos que ajusten la plataforma SUPER existente a la nueva regulación.

A continuación, se describen las principales fuentes de gasto relativas a la Oficina:

a) Dotación. La dotación de la Oficina será de 43 funcionarios, de los cuales 18 serán traspasados desde la actual División de Fomento, Inversión e Industria de la Subsecretaría de Economía. Además, se consideran \$113,8 millones anuales para contratar personal adicional en cualquiera de las áreas de la Oficina, que cumpla funciones de apoyo transitorias según se requiera año a año.

Esta dotación fue determinada en base a las funciones establecidas en el proyecto de ley para la Oficina, así como también a las áreas mínimas que ésta deberá considerar, cuyas funciones se describen a continuación:

1. Área de grandes proyectos: (i) apoyar y orientar técnicamente a los titulares de grandes proyectos de inversión y actividades priorizadas y representantes de asociaciones gremiales, facilitando el diálogo con los OS en caso de que sea necesario; (ii) implementar medidas para impulsar grandes proyectos de inversión a nivel nacional, regional o interregional; (iii) articular las mesas de trabajo regionales; (iv) determinar el puntaje de proyectos postulados para priorización de su tramitación; (v) mantener un catastro actualizado de grandes proyectos y proyectos priorizados, y efectuar su seguimiento; y (vi) colaborar con ministerios y reparticiones sectoriales dedicadas al acompañamiento de grandes proyectos.
2. Área de modernización y autorizaciones sectoriales: (i) monitorear la tramitación de autorizaciones sectoriales con la finalidad de detectar eventuales problemas y brindarles orientación y apoyo para mejorar su desempeño; (ii) asegurar la disponibilidad, seguridad y consistencia de la plataforma SUPER, elaborar sus términos y condiciones de uso y guías técnicas e instructivos para los usuarios; (iii) implementar medidas para estandarizar los permisos sectoriales y sus procedimientos (formularios, requisitos, expedientes digitales, etc.); (iv) mantener un canal reservado





Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 178GG

**I.F. N°178/05.07.2024**  
I.F. N°117/06.05.2024  
I.F. N°12/10.01.2024

para observaciones y reclamos de solicitantes; (v) elaborar y difundir anualmente una síntesis del cumplimiento de la ley por parte de cada órgano sectorial y sugerir al jefe de servicio la incorporación de indicadores e incentivos para mejorar su gestión.

3. Área de evaluación para la calidad de la regulación sectorial: (i) conducir los procesos de clasificación de las autorizaciones por tipología; (ii) requerir a los OS reportes e informes, dentro del ámbito de su competencias; (iii) implementar las instancias de participación ciudadana que correspondan; (iv) participar de los procesos de mejora regulatoria, prestando apoyo técnico a los OS en la elaboración de reportes e informes; (v) elaborar las recomendaciones de mejora regulatoria y de reemplazo de autorizaciones por Técnicas Habilitantes Alternativas (THAs); y (vi) proponer al jefe/a de la Oficina las resoluciones de orientación y estándares generales para la tramitación sectorial.

**Tabla 1. Dotación Oficina de Autorizaciones Sectoriales e Inversión por Área**

Centro de responsabilidad	Funcionarios
Jefe/a de oficina	1
Asistente jefe/a de oficina	1
Área de grandes proyectos	9
Área de evaluación para la calidad de la regulación sectorial	11
Área de modernización y autorizaciones sectoriales	21
<b>Total</b>	<b>43</b>

El costo asociado a la dotación contempla el gasto en remuneraciones y otros gastos de soporte relacionados al personal y al correcto ejercicio de las funciones que le otorga el proyecto de ley a la Oficina, incluyendo la implementación de mesas regionales de trabajo y la administración del catastro de grandes proyectos de inversión y de proyectos priorizados.





Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 178GG

**I.F. N°178/05.07.2024**  
I.F. N°117/06.05.2024  
I.F. N°12/10.01.2024

b) Transferencias a organismos sectoriales. Al igual que la actual División de Fomento, Inversión e Industria, la nueva Oficina contará con recursos para apoyar a los OS en la contratación de personal que agilice la tramitación de expedientes asociados a grandes proyectos de inversión o proyectos estratégicos para el desarrollo productivo sostenible. Sin perjuicio de lo señalado en la Tabla 2, el monto de estos recursos será evaluado anualmente, para ajustarse a las mejoras en la gestión de tramitaciones de autorizaciones sectoriales por parte de los OS producto de la implementación de esta ley.

Respecto de la plataforma SUPER, se destinarán recursos para el desarrollo, soporte y mantenimiento de la plataforma ante el aumento del flujo de trámites a operar y los mayores estándares exigidos por la ley. Además, se considera un incremento de los convenios de transferencias con otras entidades públicas para la integración de trámites a la plataforma.

Con todo, el gasto fiscal asociado a la nueva Oficina asciende a \$2.365 millones el primer año de vigencia de la ley y a \$2.525 millones el quinto año (Tabla 2). Por su parte, el gasto asociado a la plataforma SUPER asciende a MM\$623 el primer año y MM\$322 el quinto.

En los años siguientes, el presupuesto de la Oficina y el gasto asociado a la plataforma SUPER serán establecidos conforme a lo que determine la Ley de Presupuestos respectiva, según las necesidades de la Oficina para su operación, los avances en la implementación de la plataforma y las mejoras en eficiencia esperadas por parte de los OS respecto de la tramitación de las autorizaciones sectoriales de su competencia, producto de la implementación de las THAs, la mejora regulatoria, las acciones tomadas por el Comité de Subsecretarías y Subsecretarios, y todas las demás medidas incorporadas por esta ley.





Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 178GG

**I.F. N°178/05.07.2024**  
I.F. N°117/06.05.2024  
I.F. N°12/10.01.2024

**Tabla 2: Costo total de implementación del proyecto de ley**  
Millones de \$ 2024

Concepto	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
<b>Oficina</b>	<b>1.742</b>	<b>2.253</b>	<b>2.208</b>	<b>2.208</b>	<b>2.203</b>
Gasto en remuneraciones <sup>i</sup>	1.088	1.539	1.539	1.539	1.539
Bienes y servicios de consumo	102	166	166	166	166
Adquisición de activos no financieros	7	3	3	3	3
Transferencias corrientes a OS <sup>ii</sup>	545	545	500	500	495
<b>Plataforma SUPER</b>	<b>623</b>	<b>523</b>	<b>322</b>	<b>322</b>	<b>322</b>
Bienes y servicios de consumo	-	66	88	88	88
Adquisición de activos no financieros	255	89	89	89	89
Transferencias corrientes a OS	368	368	145	145	145
<b>Total</b>	<b>2.365</b>	<b>2.776</b>	<b>2.530</b>	<b>2.530</b>	<b>2.525</b>

Notas: (i) el gasto en remuneraciones considera \$113,8 millones anuales de libre disposición para contratar personal de apoyo transitorio en las áreas que se requiera; (ii) el monto de estas transferencias será evaluado año a año según las mejoras observadas en la gestión interna de los OS respecto de proyectos o actividades de inversión.

No obstante, al asumir la Oficina todas las funciones de la actual División de Fomento, Inversión e Industria del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, la División se suprime del organigrama de dicho Ministerio y se traspasa tanto su personal como su presupuesto a la nueva Oficina, el que asciende a \$1.597 millones en 2024.

En consecuencia, el costo de la Oficina es mayor al costo del servicio informado en el Informe Financiero N°12 de 2024, por las mayores funciones de ésta. Sin embargo, también se generarán economías de escala al absorber esta nueva Oficina todas las funciones de la antedicha División, por lo que el mayor gasto fiscal neto es menor. De esta manera, la implementación del proyecto de ley **irrogará un mayor gasto fiscal de MM\$768 en su primer año de vigencia y de MM\$928 el quinto año** (Tabla 3).





Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 178GG

**I.F. N°178/05.07.2024**  
I.F. N°117/06.05.2024  
I.F. N°12/10.01.2024

**Tabla 3: Mayor gasto fiscal del proyecto de ley**  
Millones de \$ 2024

Concepto	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Costo total de implementación	2.365	2.776	2.530	2.530	2.525
Recursos División de Fomento, Inversión e Industria	-1.597	-1.597	-1.597	-1.597	-1.597
<b>Total</b>	<b>768</b>	<b>1.179</b>	<b>933</b>	<b>933</b>	<b>928</b>

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia se financiará con reasignaciones presupuestarias del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. No obstante, el Ministerio de Hacienda podrá suplementar dicho presupuesto en lo que faltare, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público. En los años siguientes se estará a lo que considere la Ley de Presupuestos del Sector Público.

### III. Fuentes de Información

- Oficio de S.E. el Presidente de la República, mediante el cual formula indicaciones al Proyecto de Ley que establece una ley marco de autorizaciones sectoriales e introduce modificaciones a los cuerpos legales que indica.
- Pre informe financiero indicaciones a proyecto de Ley Marco de Autorizaciones Sectoriales y Modificaciones a otros Cuerpos Legales. Ministerio de Economía y Turismo, Junio 2024.
- Ley de Presupuestos del Sector Público, año 2024.





Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 178GG

**I.F. N°178/05.07.2024**  
I.F. N°117/06.05.2024  
I.F. N°12/10.01.2024



JAVIERA MARTÍNEZ FARIÑA

**Directora de Presupuestos**

Visado Subdirección de Presupuestos:



Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública:

